



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Demandante	BERNARDO LEON RUIZ RICO
Demandado	JULIANA VASQUEZ ARANGO Y OSCAR LONDOÑO SALAS
Radicado	05001 31 03 013 2019 00207 00
Asunto	Resuelve solicitud- requiere

Mediante auto del reciente 14 de julio de 2021, se indicó la no aceptación del aplazamiento de la audiencia a celebrarse el próximo 23 de julio del mismo año, y presentada por la apoderada de la parte demandada y las razones para ello, igualmente se expresó las causales para que el proceso y la audiencia se suspendan.

Una de ellas, por solicitud de las partes, en los términos del artículo 161 del C.G.P., cuyo aparte normativo, para lo que interesa, preceptúa:

“El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos.

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado”.

En escritos que anteceden, tanto la apoderada de la parte demandante como el apoderado de la demandada (demandante en reconvencción), solicitan el aplazamiento de la audiencia a llevarse a cabo, como ya se dijo, el 23 de julio de 2021 a las 9:00 a.m., sin indicar explícitamente suspensión del proceso y el lapso de duración, en la forma dispuesta por el canon normativo transcrito.

Asimismo, el numeral 3º del artículo 372 ibidem, consagra:

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos

De tal suerte que, previo a acceder al aplazamiento solicitado, las partes deberán adecuar la petición en términos de lo dispuesto en el artículo 161, numeral 2º del Código General del Proceso, esto es, deberán indicar el tiempo determinado durante el cual solicitan la suspensión del proceso y de la audiencia o, deberán proceder como lo indica el numeral 3º del art. 372 citado. Hasta tanto, la audiencia continúa vigente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

J U E Z

AL

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c3f207594b92c3a149dc515eddd2d28398169a2c04039452132131514cfd1a**

Documento generado en 21/07/2021 09:19:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>